

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Atendiendo a que la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente asunto allegada por la apoderada de la actora a través del correo electrónico institucional de 25 de septiembre de 2020, reiterada el 31 de agosto de la pasada anualidad, se ajusta a Derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, **previa verificación, por parte de la secretaría del Juzgado, de la existencia de embargo de remanentes**. Ofíciase.

TERCERO: Como quiera que verificado el informe de títulos que antecede, se advierte que se encuentran constituidos depósitos judiciales **únicamente** por el Pagador del demandado, es decir, por la Sociedad Supermercados - Colombia - CENCOSUD, por lo tanto, previo a emitir decisión respecto a la entrega de depósitos judiciales al demandado **LASCARIO MARÍN GÓMEZ**, se **REQUIERE** a la demandante para que en el término de cinco (5) días, **ACLARE** si está autorizando la entrega al demandado, de la totalidad de títulos judiciales puestos a disposición del Despacho y para el presente asunto, por concepto de la medida cautelar de embargo y retención de los ingresos mensuales percibidos por el mencionado señor. **Comuníquese por secretaría.**

CUARTO: Incorporar a la actuación las comunicaciones allegadas a la actuación por parte de las entidades bancarias Banco Procredit, Latam credit, Banco Falabella, BBVA, Bancamía, Itau, Banco de Occidente, Banco Agrario y Banco Pichincha, así como del pagador Cencosud Colombia S.A., y póngase en conocimiento de la parte interesada.

QUINTO: Previo a reconocer al estudiante **JOSE MIGUEL CUELLAR** , como apoderado judicial de la demandante, proceda a aportar la credencial que lo acredita como miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Central, como quiera que el referido documento se echa de menos dentro de las diligencias.

SEXTO: Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente trámite se allegaron a la actuación memoriales desde el mes de septiembre de 2020, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 7 de diciembre de 2021, con ocasión a la solicitud de impulso procesal efectuada el 31 de agosto de la referida anualidad por parte de la demandante; y advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la

Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho ha venido realizando varias reuniones y gestiones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho, **OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ**¹ a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. **Ofíciense como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 017/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupaba el cargo en propiedad, y que si bien es cierto, presentó renuncia al mencionado cargo el 2 de febrero de la presente anualidad, aceptada el 4 de febrero siguiente, también lo es, que las irregularidades advertidas por la parte demandante se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfc18c6f0e521e05e1a11ca0c5e2031b74b416277a4387a6b4c816533c5b3e4**
Documento generado en 16/02/2022 01:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**